GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°549 -2011-GR.LAMB/PR

27 OCT. 2011

VISTO:

El Oficio Nº 024-2011-GR.LAMB/CESEP sobre Nulidad de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 024-2011-GR.LAMB/CESEP., de fecha 07 OCT 2011, el Presidente del Comité Especial Permanente para Adquisición de Bienes, Servicios y Bienes de Capital, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Menor Cuantía por Sub.Inv.Elect. Nº 0014-2011-GR.LAMB Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Dren San Jorge de Tumán-Chiclayo-Lambayeque" por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Carta S/N de fecha 05 de octubre 2011, el Postor Geraldine Dyer Rodriguez, se opone a que se deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a su representada;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque convoca el Proceso de Selección Adjudicación Menor Cuantía por Sub.Inv.Elect. Nº 0014-2011-GR.LAMB Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Dren San Jorge de Tumán-Chiclayo-Lambayeque" ;

Que, al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contendrán las etapas siguientes: Convocatoria, Registro de Participantes, Presentación de consultas y absolución de estas, Formulación y absolución de observaciones, e integración de las Bases, Presentación de propuestas y Calificación y evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro. El referido artículo dispone adicionalmente, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley;

Que, el Presidente del Comité Especial Permanente para Adquisición de Bienes, Servicios y Bienes de Capital, en adelante el Comité, Mediante Oficio Nº 024-2011-GR.LAMB/CEP., solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Menor Cuantía por Sub.Inv.Elect. Nº 0014-2011-GR.LAMB Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Dren San Jorge de Tumán-Chiclayo-Lambayeque", hasta la etapa de evaluación, indicando que con fecha 22 de septiembre 2011, otorgó la Buena Pro al postor DYER RODRIGUEZ GERALDINE, con fecha 03 de octubre del 2011, acuerdan elaborar un Acta de Rectificación de la Buena Pro, concediéndole la Buena Pro a la Empresa DISTRIBUCIONES M.OLANO S.A.C, quien ocupara el segundo lugar por orden de prelación, dejando sin efecto la primera Acta, toda vez que de la evaluación posterior realizada por el Comité, al solicitar vía correo Electrónico al postor ganador para que acredite la procedencia del fierro corrugado, este remite una copia de una póliza de importación de fierro corrugado, acto efectuado en salvaguarda de los recursos de la Institución;

Que, mediante Carta de fecha 05 de octubre 2011, doña Geraldine Dyer Rodriguez se opone al acto de modificación del Otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité, ya que considera que se ha cometido una aberración sin precedentes al incorporar un acta de rectificación de buena pro, acción arbitraria que no se tipifica en las Bases y mucho menos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de estar fuera de plazo para cualquier modificación, se basa en una póliza de importación, documento presentado adicionalmente por su representada fuera del Expediente Técnico y no es parte integrante de las Bases, por lo tanto es inconsistente basarse en un documento que no tiene validez para calificación, argumenta que solicitaron de procedencia nacional, transgrediendo lo que indica el Art.4º de la Ley, sobre los principios que rigen las contrataciones como son; el principio de

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 549 -2011-GR.LAMB/PR

libre concurrencia y competencia, imparcialidad de criterios técnicos que permitan objetividad, racionalidad, que cumple con la norma incluso indicada en la ficha técnica determinada por el OSCE, además que el Comité no puede ser subjetivo y determinar la calidad sin ver el producto, para eso está el Reglamento y lo que indican las Bases en su artículo : 2.15.2 Presunción de Cumplimiento, por lo que solicita retrotraer a la fecha del 29 de setiembre y publicar como consentida la Buena Pro a su representada;

Que, el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley y el Reglamento, establece que mediante la Subasta Inversa Electrónica, la Entidad realiza la adquisición de bienes incluidos en el Listado de Bienes Comunes a través de un proceso de selección llevado a cabo íntegramente por Internet, en el cual el postor ganador será el que ofrezca el menor precio y cumpla con las condiciones establecidas en las Bases, una vez culminada la etapa de apertura de propuestas y periodo de lances, el sistema registrará los resultados y el orden de prelación de los postores, generando y publicando el acta electrónica con el detalle del desarrollo de dicha etapa. El Comité verificará que el postor que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación, haya presentado la documentación exigida por las Bases; caso contrario procederá a DESCALIFICARLO, y evaluará la documentación del siguiente postor en estricto orden de prelación, y así de manera sucesiva;

Que, en este orden de ideas debe entenderse que, la adjudicación de la Buena Pro ha quedado consentida, si dentro de los 08 días hábiles siguientes de la publicación en el SEACE del acta de otorgamiento de la Buena Pro, en el caso de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, o de 05 días en el caso de Adjudicaciones Directas o Adjudicaciones de Menor Cuantía, no se ha interpuesto recurso de apelación;

Que, como es de verse de la documentación que se adjunta, principalmente del Acta de Evaluación de Otorgamiento de la Buena Pro, se determina que siendo las 16 horas del día 22 de septiembre del 2011, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Menor Cuantía por Sub.Inv.Elect. N° 0014-2011-GR.LAMB Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Dren San Jorge de Tumán-Chiclayo-Lambayeque" al postor DYER RODRIGUEZ GERALDINE, con un monto ofertado de S/.231,000.00, quedando en segundo lugar DISTRIBUCIONES M. OLANO S.A.C, es así, que al tratarse de un proceso de Menor Cuantía el último día para que dicha acta sea impugnada era el 29 de septiembre 2011, considerando los cinco días que otorga el Reglamento, por lo que el día 30 del mes indicado se declaró consentida la Buena Pro, por tanto siguiendo la secuencia del procedimiento, lo que el Comité debió hacer llegar el expediente a la Entidad, para que se proceda a elaboración y la firma del contrato, conforme lo establece el Art. 148° del Reglamento;

Que, si bien es cierto el Art. 34° del Reglamento establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, también es verdad que dicha autonomía debe ejercerse dentro del marco de la ley, por ende no puede vulnerar las normas y sus reglamentos, en consecuencia el Comité, declarando, si existía sustento jurídico suficiente, la nulidad de la primigenia acta, por lo que al no haberse ajustado a la ley, se ha violado el debido proceso que consagra el numeral 3 del Art. 139° de la Constitución del Estado, consecuentemente ha dado lugar a vicio que genera nulidad insubsanable;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 549 -2011-GR.LAMB/PR

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...). "

Estando al Informe Legal N° 218-2011-GR.LAMB/ORAJ y a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgànica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULO EN PARTE** el Proceso de Selección Adjudicación Menor Cuantía por Sub.Inv.Elect. N° 0014-2011-GR.LAMB Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Dren San Jorge de Tumán-Chiclayo-Lambayeque" por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en consecuencia, de conformidad al Art. 56 de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, **SE RETROTRAE** el proceso hasta la etapa del Consentimiento de la Buena Pro, del indicado proceso de selección, manteniendo el derecho obtenido por el postor GERALDINE DYER RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar **SIN EFECTO** el Acta de Rectificación del Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Distribuciones M. Olano S.A.C., debiendo proceder el Comité Especial a remitir la documentación a la Entidad para la elaboración y firma del contrato.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR al Comité Especial ejercer sus funciones con mayor probidad y diligencia al momento del desarrollo de los diferentes procesos de selección que sean programados por el Gobierno Regional de Lambayeque, en los que intervenga, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- Notificar de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
PRESIDENTE REGIONAL